



Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001 40 03 052 2022 00618 00

Como quiera que la parte demandante no subsanó en debida forma los defectos anotados en el proveído anterior, el Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, rechazará la demanda.

En efecto, la parte demandante remitió un correo en el que anuncia que subsana la demanda, no obstante, se verifica que de los 3 documentos adjuntos no se puede visualizar el contenido del documento denominado *1803-2022 (2)* ya que el mismo se encuentra bloqueado y debe suministrarse clave de acceso, respecto del que se infiere, dicho archivo contiene *certificado de la vigencia del poder otorgado mediante escritura pública No. 1803 del 1º de marzo de 2022* el cual se solicitó en el numeral 2º del auto inadmisorio. Empero, verificado el correo del día 19 de julio de 2021 y acuse de recibido del 21 de julio de 2022, se observa que dicho error fue puesto en conocimiento de la parte demandante al indicarse que: *Solo se acusa recibido de dos archivos, el otro viene protegido con clave y no es posible visualizarlo*. Sin embargo, a esta anotación se hizo caso omiso pues en correos posteriores no se encuentra que se haya atendido a satisfacción lo expuesto.

Ahora bien, ante la situación que acontece debe advertir este despacho judicial que, de conformidad con las disposiciones, recomendación e instrucciones emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura por medio del ACUERDO No.CSJANTA20-99 y CIRCULAR EXTERNA CSJNAC20-36, para la radicación de archivos (memoriales) a los correos institucionales y que pretenden sean agregados a los expedientes digitales.

En razón a lo anterior este despacho,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda.

Segundo: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

Firmado Por:
Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f712f4a4b4305a091f16efabf5a38c32476c0b3144728e4bca87ec31d57a5b80**

Documento generado en 12/08/2022 10:00:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>